



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180002400

Florencia, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Walter Salazar Correa y María Ruth Triviño Mejía

Predio: El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Vereda La Tigra 2; Municipio El Doncello (Caquetá).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, numeral 2.5, se le ordenó a la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá** que:

“2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL: en cuanto a la inspección judicial que solicita, en su lugar se ORDENA a la Dirección Territorial Caquetá, de la Unidad de Restitución de Tierras, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación, practique una visita al inmueble objeto de la solicitud El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Registralmente llamado Sin Dirección. “Brasilia”. - (Mejoras) y Catastralmente como Brasilia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.420-6930 y Código Catastral No.18-247-00-02-0007-0029-000, ubicado en la Vereda La Tigra 2 del Municipio El Doncello (Caquetá), a fin de que con el acompañamiento de un topógrafo de la entidad en mención y del IGAC, verifiquen si la individualización e identificación del fundo en mención es la correcta, en su defecto se determinaran las deficiencias, de igual manera se establecerá por parte de la Unidad, su estado actual, si se encuentra habitado, por quiénes, desde cuándo y en qué condición, si existe algún tipo de mejoras y su explotación económica. De lo anterior, se allegará el correspondiente informe con registro filmico y fotográfico.”

Ante lo expuesto, y pese a los requerimientos realizados por este despacho mediante providencias calendadas veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)² y veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)³, dicha entidad a la fecha no ha allegado el informe de cumplimiento; por tanto, se procederá a requerir **POR ÚLTIMA VEZ** a dicha institución para que de **MANERA INMEDIATA** allegue la información correspondiente a la gestión ordenada.

Por otro lado, se tiene memorial⁴ con Radicado N°: 2605DTCAQ-2022-0008708-EE-001 presentado por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Territorial Caquetá**, en fecha 16 de junio de 2022, en el cual da respuesta a la orden de visita al predio dispuesta mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), indicando que: “(...)esta Territorial se encuentra disponible para cumplir con lo ordenado, y una vez se haya asignado la fecha por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), se hará la respectivo acompañamiento al predio para cumplir lo estipulado en el auto interlocutorio(...)”.

Igualmente, en el escrito referenciado, el ente catastral, hizo saber frente a la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasilia, Vereda La Tigra 2; Municipio El Doncello (Caquetá), y decretada a través de auto fechado veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁵, que: “(...)el profesional asignado para llevar a cabo el AVALÚO del predio de la referencia también se encuentra disponible para realizar lo ordenado por su señoría, una vez sea asignada la fecha de realización por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), debido a que es la entidad encargada de realizar la programación y logística de las visitas que se deben llevar a cabo, teniendo en cuenta que se debe cumplir con ciertas condiciones de seguridad(...)”.

Ante lo expuesto por el **IGAC – Territorial Caquetá**, es menester indicarle a la institución aludida que, la falta de gestión por parte de la **Unidad De Restitución De Tierras –**

¹ Consecutivo 118 del Portal de Tierras

² Consecutivo 130 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 154 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 160 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 154 del Portal de Tierras

Territorial Caquetá, no es óbice para que proceda a cumplir dentro del marco de sus competencias lo dispuesto por el despacho antecesor y por esta Judicatura, dentro de las providencias del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). No obstante, se le ordenará a dicha entidad que, una vez fijada la fecha de visita al predio objeto de litigio por parte de la **URT**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante los autos referenciados, so pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado.

En ese mismo sentido, se ordenará la compulsión de copias a la **Procuraduría General de la Nación** y **Fiscalía General de la Nación** para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penales, que resulten de la continua y sistemática omisión por parte de la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá** y del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Territorial Caquetá**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Finalmente, se tiene que por medio de memorial de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)⁶, el **Dr. JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19236193, aceptó el cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas, en efecto, se tendrá por aceptado tal nombramiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ, para que de **MANERA INMEDIATA** den cumplimiento a orden emitida en la providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁷, esto es:

“2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL: en cuanto a la inspección judicial que solicita, en su lugar se ORDENA a la Dirección Territorial Caquetá, de la Unidad de Restitución de Tierras, que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación, practique una visita al inmueble objeto de la solicitud El Diviso, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Brasília, Registralmente llamado Sin Dirección. “Brasília”. - (Mejoras) y Catastralmente como Brasília, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.420-6930 y Código Catastral No.18-247-00-02-0007-0029-000, ubicado en la Vereda La Tigresa 2 del Municipio El Doncello (Caquetá), a fin de que con el acompañamiento de un topógrafo de la entidad en mención y del IGAC, verifiquen si la individualización e identificación del fundo en mención es la correcta, en su defecto se determinaran las deficiencias, de igual manera se establecerá por parte de la Unidad, su estado actual, si se encuentra habitado, por quiénes, desde cuándo y en qué condición, si existe algún tipo de mejoras y su explotación económica. De lo anterior, se allegará el correspondiente informe con registro filmico y fotográfico.”

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que, una vez fijada la fecha de visita al predio objeto de litigio por parte de la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante los autos del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), so pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la continua y sistemática omisión por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

⁶ Consecutivo 158 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 118 del Portal de Tierras

CUARTO: TÉNGASE por aceptado y posesionado en el cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas al **Dr. JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19236193.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**